

"2022-256"
D.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 14 de junio 2022. La secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Apdo Dte. Pedro José Mejía Murgueito

Dte. Bancolombia S.A.

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Ddo. Luis Hernando Quintero Astudillo

Auto Interlocutorio No.797.

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00256-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **LUIS HERNANDO QUINTERO ASTUDILLO** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA**, en contra de **LUIS HERNANDO QUINTERO ASTUDILLO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1- Por la suma de **Ochenta y Tres Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$83.601.735.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare No. 4960086483** anexo a la demanda en digital.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 18 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3- Por la suma de **Once Millones Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$11.669.492.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el **Pagare No. 4594250059637574** anexo a la demanda en digital.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** contados a partir del día 29 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación,

"2022-256"
D.A.C.

liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5.- Por la suma de **Cinco Millones Trescientos Seis Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$5.306.559.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en el pagare No. **4960086484** anexo a la demanda en digital.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5)** contados a partir del día 04 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad a la normatividad vigente sobre el uso de las T.I.C en las actuaciones judiciales. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

4.- TÉNGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.- RECONOCER personería suficiente al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITO**, identificado con **C.C. No. 16.567.241** y Portador de la **T.P. No. 36.381** del C.S. de La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss. del C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria